REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2010

0 8 MAR 2010

"Por la cual se resuelve una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. CARMINORTE S.A."

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1º de 1991 y su Decreto Reglamentario 4735 del 2 de diciembre de 2009 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003, y la Resolución 556 del 15 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en el Instituto Nacional de Vías –INCO- con el No. 2010-409-002703-2 del 8 de febrero de 2010, el Representante Legal de la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. –CARMINORTE S.A. –, presentó solicitud formal de concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva por un período de treinta (30) años, una zona de uso público para la construcción, administración, operación y explotación de un Terminal Portuario Particular para servicio público en el municipio de Ciénaga, en el Departamento del Magdalena, sobre la línea de playa en el Mar Caribe, para el manejo, almacenamiento y embarque de carbón mineral y otros graneles sólidos.

Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión se expidió el concepto técnico No. 2010-409-004550-2 del 1 de marzo de 2010, el cual consideró lo siguiente:

"(...)

4101

Zona de Uso Público solicitada en concesión

Luego de realizar el análisis de la zona de uso público solicitada en concesión, se encontró que la zona de playa solicitada por la sociedad CARMINORTE S.A. forma parte de la oferta oficiosa que fue aprobada mediante la Resolución 135 del 26 de Febrero de 2009 del Instituto Nacional de Concesiones. Dicha Resolución definió los linderos de la siguiente forma:

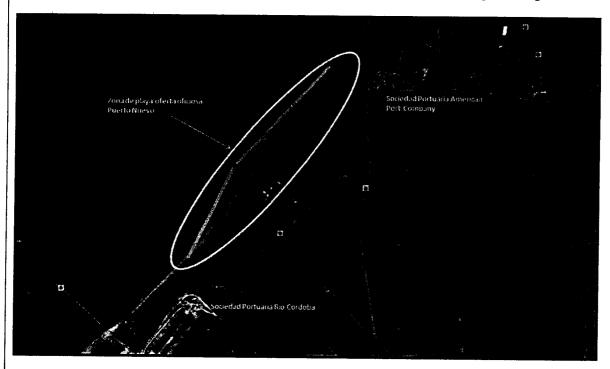
"2.1.2 Linderos y Extensión: Una zona de playa en una extensión de 800 metros desde la coordenada del límite de la concesión portuaria otorgada a la sociedad portuaria de ciénaga S.A. hoy Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A. y hasta la desembocadura del río Toribio y desde ésta hasta el límite de la concesión portuaria otorgada a la Sociedad American Port Company INC. En una extensión de 1100 metros aproximadamente, localizados en el Mar Caribe, en jurisdicción del munticipio de ciénaga magdalena, en el sector conocido como hacienda papare e inmediaciones del Rio Tdribio.

de nes "Por la cual se resuelve una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. -CARMINORTE S.A.-"

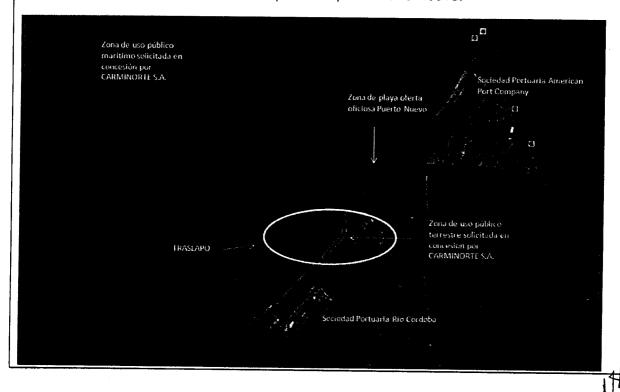
No obstante la longitud indicada, la zona finalmente entregada en concesión, será la que defina los estudios y diseños de las instalaciones portuarias y se indicaran de manera precisa en la resolución de otorgamiento de la concesión y deberán expresarse en el sistema magna sirgas en coordenadas planas gauss Kruger con origen Bogotá que es el sistema adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para establecer las coordenadas en Colombia en esa zona geográfica.

Se indica que las coordenadas geográficas aproximadas que delimitan la zona de playa donde se desarrollará el proyecto son (11°02'45"N; 74°13'57"O), en el punto límite con la concesión sociedad portuaria de Ciénaga (Actualmente Río Córdoba) y (11°03'35"N; 74°13'20"O), en el punto limite con la Sociedad American Port Company."

De acuerdo a lo anterior, el la zona de playa es definida por el siguiente gráfico:



De acuerdo a las coordenadas presentadas por la sociedad CARMINORTE S.A. se aprecia que la zona de uso público solicitada en concesión se encuentra ocupando parte de la zona actualmente aprobada para Puerto Nuevo.



"Por la cual se resuelve una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. -CARMINORTE S.A.-"

Luego de comprobar que la zona de uso público solicitada en concesión por CARMINORTE S.A. esta localizada dentro de la zona de uso público destinada para el proyecto de oferta oficiosa Puerto Nuevo, cito la Resolución 126 del 17 de enero de 2008 del Ministerio de Transportes, por medio de la cual se convoca a participar en el proceso para la constitución de una Sociedad Portuaria que tendrá por objeto la promoción, financiación, realización de estudios, construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón de exportación de cargue directo, la cual en su articulo 6º indica lo siguiente:

"Articulo 6°. Comunicar esta decisión al Instituto Nacional de Concesiones INCO, para lo de su competencia y en especial para que se abstenga de continuar o adelantar el trámite a solicitudes relacionadas con autorizaciones temporales, concesiones y en general a cualquier proyecto que se pretenda desarrollar en la zona del área protegida"

De acuerdo a lo anterior, dentro del área definida por la Resolución 135 del 26 de Febrero de 2009 del Instituto Nacional de Concesiones no se pueden aprobar proyectos portuarios.

Que el concepto técnico mencionado concluyó lo siguiente:

"Conclusiones

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad CARMINORTE S.A., no puede seguir con su trámite dentro del Instituto Nacional de Concesiones, toda vez que el área solicitada en concesión no puede ser concesionada por orden expresa del Ministerio de Transporte."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante la Resolución 5369 del 10 de diciembre de 2007, el Ministerio de Transporte declaró y protegió como zona de interés público para fines portuarios en el Departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, unas zonas de uso público que se reservaron para desarrollar la construcción, administración y operación de un puerto nuevo destinado al servicio público para el manejo de carbón de exportación con cargue directo, así mismo el artículo segundo de dicho acto administrativo dispuso lo siguiente:

Artículo 2°. Estas áreas no podrán ser concesionadas, toda vez que allí será desarrollado un proyecto impulsado por el Gobierno Nacional y la concesión será otorgada a través del Instituto Nacional de Concesiones, INCO.

Con la expedición de la Resolución 126 del 17 de enero de 2008, el Ministerio de Transporte convocó a las personas cuyas actividades sean la explotación y exportación del carbón a formar parte de una "...Sociedad Portuaria que tendrá por objeto la promoción, financiación, realización de estudios, construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón con cargue directo, sociedad esta que será en forma exclusiva impulsada por el impulsada por el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-"; la misma resolución en su artículo sexto estableció una prohibición expresa al indicar que:

"ARTÍCULO 6°. Comunicar esta decisión al Instituto Nacional de concesiones INCO, para lo de su competencia y en especial para que se abstenga de continuar o adelantar el trámite de solicitudes relacionadas con autorizaciones portuarias, concesiones y en general a cualquier proyecto que se pretenda desarrollar en la zona del área protegida." (negrillas fuera de texto).

0 8 MAR 2010

Hoja No. 4

"Por la cual se resuelve una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. -CARMINORTE S.A.-"

Ahora bien, de acuerdo con el Documento CONPES 3540 del 25 de agosto de 2008 denominado "Estrategia para la optimización y modernización del transporte de carbón por los puertos marítimos del municipio de Ciénaga y la Bahía de Santa Marta", se establece que en el marco de las políticas de promoción del sector carboníféro y de expansión de la capacidad portuaria del país y de la normatividad ambiental vigente, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, debén iniciar el proceso de oferta oficiosa y tener en cuenta las consideraciones allí establecidas.

En cumplimiento a lo anteriormente señalado el Instituto Nacional de Concesiones a través de la Resolución 548 del 10 de diciembre de 2008, ofreció en concesión una zona de playa en una extensión de 800 metros desde la coordenada límite de la concesión portudria otorgada a la sociedad Portuaria Río Córdoba y hasta la desembocadura del río Toribio y desde ésta hasta el límite de la concesión portugria otorgada a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., en una extensión de 1.00 metros aproximadamente, localizados en el Mar Caribe, en jurisdicción del municipio de Ciénaga – Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio, para la construcción y operación de un puerto carbonífero que el Gobierno Nacional ha denominado "Fluerto Nuevo".

La sociedad C.I. PRODECO S.A., a través de la apoderada general, mediante comunicación No. 2009-409-000544-2 del 14 de febrero de 2009, radicó "Oferta oficiosa para el otorgamiento de una zona de uso público para la construcción y operación de un puerto carbonífero en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

A través de la Resolución 135 del 26 de febrero de 2009, se aprobó el trámite de oferta oficiosa que presentó la SOCIEDAD C.I PRODECO S.A. Y LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES HA ESTRUCTURADO UN ESQUEMA DE TAKE OR PAY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO PUERTO DENOMINADO "PUERTO NUEVO", en jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del río Toribio, indicando en ellas los términos en los que se podrá otorgar la concesión portuaria.

Ahora bien el artículo 11 de la Ley 1º de 1991 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 4735 de 2009, dispone que "En caso de que la petición no estuviere conforme a la Ley y al Plan de Expansión Portuaria, y tuviere impacto negativo ambiental o no se contemplen las obras necesarias para prevenirlo, o tuvieren inconvenientes cuya solución no sea posible, o la actividad resulte contraria a las disposiciones vigentes que regulen la actividad, o prosperen las oposiciones propuestas, la entidad no aprobará la solicitud de concesión..." (negrillas fuera de textol.

De aduerdo con las consideraciones expuestas y una vez analizado el conceptotécnico 2010-409-004550-2 del 1 de marzo de 2010, es pertinente señalar que no es posible continuar con el trámite de solicitud de concesión portuaria radicado por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. - CARMINORTE S.A.-, por cuanto la zona de playa solicitada, forma parte de la oferta oficiosa que fue aprobada mediante la Resolución 135 del 26 de Febrero de 2009, emanada del Instituto Nacional de Concesiones, en cuyo acto administrativo se definen entre otros aspectos los linderos de la zona.

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, procederá en la parte resolutiva del presente acto administrativo a negar la concesión solicitada por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. -CARMINORTE S.A.-

Que en mérito de lo expuesto.

"Por la cual se resuelve una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. -CARMINORTE S.A.-"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-NEGAR la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. -CARMINORTE S.A.-, "...para ocupar en forma temporal y exclusiva por un período de treinta (30) años, una zona de uso público para la construcción, administración, operación y explotación de un Terminal Portuario Particular para servicio público en el municipio de Ciénaga, en el Departamento del Magdalena, sobre la línea de playa en el Mar Caribe, para el manejo, almacenamiento y embarque de carbón mineral y otros graneles sólidos", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente que contiene la solicitud presentada por la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. - CARMINORTE S.A.-,

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución personalmente al Representante Legal de la sociedad CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A. – CARMINORTE S.A.-, o a su apoderado debidamente constituido y a las autoridades señaladas en el artículo 10 de la Ley 1º de 1991, entre ellas a los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de Transporte, de Comercio, Industria y Turismo, al Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, al alcalde municipal de Ciénaga, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa –DIMAR-, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y al Superintendente de Puertos y Transporte, o en su defecto por Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

0 8 MAR 2010

DAVID EDUARDO VILLABA ESCOBAR

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Revisó: Proyectó: Consuelo Mejía Gallo – Coordinador Grupo de Puertos damarangobotero/Asesor Externo

Jeux III